

2024



C O L E G I O
DIEGO DE ALMAGRO

**PROTOCOLO FRENTE A CASOS DE
MALTRATO Y/O VIOLENCIA ESCOLAR**

PROTOCOLO MALTRATO ESCOLAR EFECTUADO POR ADULTO FUNCIONARIO A UN ESTUDIANTE APODERADO A UN ESTUDIANTE.

I. CONCEPTUALIZACION

Todos los integrantes de la comunidad educativa pueden sufrir algún tipo de maltrato; estudiantes, padres, madres y apoderados, equipos directivos, docentes y asistentes de la educación. Todos ellos deben compartir y respetar el Proyecto Educativo Institucional y el reglamento interno. Además, deben apoyar el proceso educativo de los estudiantes y brindar un trato digno y respetuoso a cada uno de los miembros de la comunidad escolar. Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, realizada por cualquier medio en contra de un estudiante y cometida ejemplo por: el Directora, docentes u otro profesional de la educación y/o funcionarios del Colegio a cualquier educando, como así también, la ejercida por parte de un adulto y apoderado de la comunidad educativa en contra de un estudiante. El artículo 16 D de la Ley General de Educación establece que son especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan los adultos a estudiantes miembros de la comunidad educativa, en los términos siguientes: **“revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”**.

Podemos distinguir distintos tipos de maltrato, como por ejemplo:

Maltrato Psicológico o emocional:

Se define como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. La violencia o maltrato psicológica es aquella que tiene como objetivo humillar a la persona, hacerla sentir insegura, deteriorando a la vez su autoestima. Este tipo de maltrato a diferencia del maltrato físico, es más sutil ya que no deja huellas visibles, por lo cual es difícil su pesquisa.

Maltrato Físico:

Es la conducta no accidental dirigida a ocasionar algún daño físico o enfermedad en NNA o que signifique un grave riesgo de padecerlo. Ejemplo de ello podrían considerarse: empujones, tirones de pelo, cachetadas, torceduras, cortes, golpes con puños, golpes con objetos, palizas, quemaduras, etc. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc. 2 Este protocolo se aplica exclusivamente para aquellas situaciones que se presenten dentro del contexto escolar, ya sea dentro de nuestras instalaciones, como en otras, donde el alumno esté representando al Colegio. }

Abandono y negligencia:

Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores/as, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El cuidado infantil implica satisfacer diversos ámbitos como son el afecto, la alimentación, la estimulación, la educación, la recreación, la salud, el aseo, etc.

Abuso sexual:

El abuso sexual infantil ocurre “cuando un adulto o alguien mayor que un niño o niña, abusa del poder, relación de apego o autoridad que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y respeto para hacerlo participar en actividades sexuales que el niño o niña no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento informado, aun cuando el niño o niña se dé cuenta de la connotación que tiene la actividad”. (Escartín, M.; “Manual de desarrollo de conductas de autoprotección, Hunters Hill, Australia, 2001)

El documento “Abuso sexual en los NNA, del programa Escuela Segura, del Ministerio de Educación de Chile cita la siguiente definición: “es la imposición a un niño o niña, basada en una relación de poder, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza o el afecto o cualquier

otra forma de presión” (Barudy, J., 1998, El dolor invisible de la infancia). Involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño/a, incluyendo las siguientes situaciones:

- Exhibición de sus genitales por parte del abusador al NNA.
- Tocación de genitales del niño/a por parte del abusador/a.
- Tocación de otras zonas del cuerpo del NNA por parte del abusador/a.
- Incitación, por parte del abusador, a la tocación de sus propios genitales.
- Contacto bucogenital entre el abusador/a y el NNA.
- Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, contras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador/a.
- Utilización del niño en la elaboración de material pornográfico (Ej.: fotos, películas, imágenes en internet).
- Exposición de material pornográfico a un NNA. (Ej.: revistas, películas, fotos, imágenes en internet)
- Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
- Obtención de servicios sexuales de parte de un NNA de edad a cambio de dinero u otras prestaciones. **Para abordar este tipo de maltrato, existe un protocolo exclusivo para abordar la prevención y el abuso sexual infantil (Que es parte del reglamento interno del colegio).**

Como establecimiento, somos garantes de derechos, por lo cual se ha generado unos protocolos de actuación frente a los dos tipos de maltrato escolar, considerando la persona y el lugar en que se produce:

II. Procedimiento de actuación en caso de un maltrato de un adulto (Directivos, docentes, asistentes de la educación), miembro de la Comunidad escolar a un/os estudiantes.

2.1) En el caso de agresiones físicas recientes, se deberá llevar al alumno/a de forma inmediata al servicio médico más cercano para constatar lesiones y el impacto que dicha agresión pudiese causar (esto por ser un hecho constitutivo de delito). En paralelo se

informará de inmediato al apoderado de lo sucedido y se le orientará sobre las posibles acciones que pudiera seguir en estos casos. En el caso de que el agresor sea funcionario del colegio o apoderado se seguirá el punto 6.

2.2) En caso de que el hecho se pesquise de forma flagrante, se solicitará la presencia de Carabineros de Chile y el Director prestará todo el apoyo investigativo del suceso, para el procedimiento legal. En paralelo se informará de inmediato al apoderado de lo sucedido.

2.3) Al momento de tomar conocimiento de un hecho de agresión física o psicológica, se deberá informar de los hechos, de manera verbal o por escrito a Convivencia Encargado Escolar quien coordinará con Psicóloga/o el apoyo y/o acciones legales competentes a la misma, además de informar la situación al Director del Colegio. Lo anterior deberá realizarse en un plazo no superior a 12 horas.

2.4) En dicha investigación se aplicará el Protocolo de Actuación ante Maltrato Físico y/o Psicológico entre Adultos. Respetando la dignidad de las personas, la presunción de inocencia hasta que se pruebe lo contrario, cautelando el debido proceso, debiendo escuchar a las partes, quienes podrán aportar todos los elementos de juicio que consideren necesarios para aclarar los hechos y acreditar las responsabilidades que correspondan. Tales relatos deben quedar por escrito, con fecha, nombre y firma correspondiente de quien o quienes intervienen en su elaboración.

III. Procedimiento de actuación en caso de sospecha de maltrato de un adulto sea familiar o personal externo al colegio a un/os alumnos/as del establecimiento.

3.1) Si un estudiante presenta signos físicos, emocionales o conductuales que hacen pensar que pueda ser víctima de maltrato o abuso sexual, se debe poner en conocimiento a la Directora como responsable del establecimiento en lo académico y administrativo.

3.2) La Directora designará al equipo de Convivencia escolar para hacer una investigación sobre la veracidad o presunción de maltrato hacia el(los/as)la(s) estudiantes por parte de un familiar o personal externo al Colegio

3.3) El Equipo de Convivencia Escolar recopilará antecedentes suficientes del caso, para determinar si efectivamente existe sospecha fundada de algún tipo de maltrato hacia el estudiante, dentro de las primeras 24 horas. Una vez realizada la indagación, El Equipo De

Convivencia Escolar, o quien haya llevado adelante el proceso, elaborará un informe, dentro del plazo de 5 días hábiles de concluida dicha indagación, el cual deberá estar:

- Dirigido para la autoridad máxima del colegio.
- Incluir antecedentes generales
- Citar de manera textual relatos de los entrevistados de manera anónima e incluir informe de psicóloga que participa en el proceso.
- Determinar responsabilidades, sugiriendo la aplicación de medidas según lo establecido en el reglamento interno y reglamento de orden, seguridad e higiene de los funcionarios.
- Proponer medidas protectoras, preparatorias y pedagógicas que el caso amerite.
- Establecer un período y frecuencia de seguimiento del caso, el cual será determinado por el Rector según la gravedad y perjuicio de cada caso. Dicho seguimiento será realizado siempre por el psicólogo laboral.

3.4) En caso que el Equipo de Convivencia escolar no se encuentre en el Establecimiento en ese momento, la Directora deberá realizar el procedimiento de recopilación de antecedentes, en ausencia de este último, el Profesor Jefe.

3.5) En caso que se descarte la sospecha o certeza de maltrato, se deberá:

- Citar a los apoderados del estudiante para informarle sobre los antecedentes que afectarían a su hijo.
- Determinar en conjunto con los padres y/o apoderado la posible derivación a especialista externo.
- Realizar acompañamiento y seguimiento del menor por parte del profesor jefe y orientación.
- Informar a la Directora y demás directivos del establecimiento.

3.6) Si se confirma que hay antecedentes confiables de abuso o maltrato de un estudiante por parte de personas externa al colegio se deberá:

- Informar a la Directora y demás directivos.

- En caso de que la sospecha recaiga sobre una persona externa al hogar, familia (que no sea padre, madre o tutor) se citará al apoderado para comunicarle la situación que afecta a su hijo e informarle que el Establecimiento tiene la obligación legal de informar a la autoridad para que se investigue el hecho (denunciar) dentro de las 24 horas desde que se conocieron los hechos.
- En caso de que no se evidencie claramente, sí el agresor es un familiar o en una persona externa al hogar, se procederá inmediatamente a denunciar ante el organismo que corresponda dependiendo de si el hecho reviste o no caracteres de delito y según las indicaciones previamente señaladas.
- El Equipo de Convivencia, Directora, o cualquier otro funcionario del establecimiento será quien realice la denuncia ante el organismo que corresponda, tal como se indica en el Art. 175 del Código Procesal Penal.

IV- Procedimiento en caso de Develación directa de Maltrato Infantil por parte de un familiar o persona externa al Colegio:

4.1) Si un docente o funcionario recibe el relato de un estudiante que deleve que ha sido maltratado o abusado sexualmente por una persona externa al colegio, debe comunicar la situación inmediatamente al equipo de convivencia escolar quienes Informaran a la directora del establecimiento.

4.2) En este caso, no se debe volver a entrevistar al Estudiante, para evitar la revictimización. Será el docente y/o funcionario que recibió el relato de la persona maltratada, en conjunto con Encargado de Convivencia los que deban emitir el informe que posteriormente anexará la directora a la denuncia.

4.3) En caso de que el estudiante tenga signos visibles de agresión, se deberá constatar lesiones en el servicio médico asistencial que le corresponde (ver procedimiento).

4.4). El estudiante será acompañado por la persona a quien le confidenció el hecho, equipo de Convivencia (a) y/o persona designada por la directora.

V.- Procedimiento en caso de Develación directa de terceros de Maltrato Infantil

5.1) En caso que los padres o tutor del menor hayan recibido una develación directa de maltrato del mismo y lo reporta al establecimiento, el establecimiento de igual forma, tendrá la obligación de denunciar dentro de las 24 horas siguientes en que se tomó conocimiento de los hechos, ya que el artículo 175 del Código Procesal Penal establece claramente el deber de denuncia obligatoria que recae sobre directores, inspectores, profesores y todo funcionario del establecimiento, respecto a hechos que revistan el carácter de delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

5.2) Para evitar caer en incumplimiento legal, en aquellos casos en que padres o apoderados del estudiante hayan previamente efectuado la denuncia ante el Organismo competente, una vez informado y analizado el caso por la directora y directivos, será necesario solicitar a los padres y apoderados, los datos del organismo donde se efectuó la denuncia y número otorgado a la misma, para acercarnos a aquél dentro de las 24 horas siguientes para complementarla, es decir, entregar cualquier otro antecedente a la autoridad del que pudiésemos estar en conocimiento.

5.3) En el caso que develación del ilícito se realizare a un tercero, sea éste un par del NNA entiéndase, a un compañero de curso, a un compañero de escuela, se le debe contener emocionalmente, valorar la iniciativa de dar a conocer lo que le sucede a su amigo o compañero, se le debe eximir de culpa y responsabilidad, es necesario explicarle los límites de la confidencialidad, la cual es necesaria romper en caso de hechos que atenten contra la integridad y bienestar y finalmente, se debe sensibilizar respecto del rol de la unidad educativa, en su calidad de agentes con posibilidad de brindar ayuda a los niños, niñas o adolescentes.

5.4) El Equipo De Convivencia Escolar, recopilará antecedentes suficientes del caso, para determinar si efectivamente existe sospecha fundada de algún tipo de maltrato hacia el NNA dentro de las primeras 24 horas.

VI.- Procedimiento en caso de sospecha o develación directa de Maltrato Infantil por parte de otro alumno, docente u otro funcionario del establecimiento.

6.1) Si un docente o funcionario recibe el relato de un alumno que debe que ha sido maltratado o abusado sexualmente por una persona interna al colegio, o si un estudiante presenta signos físicos, emocionales o conductuales que hacen pensar que pueda ser víctima de maltrato o abuso sexual de parte de otro estudiante, profesor o funcionario del establecimiento, se debe poner en conocimiento inmediato a la Dirección del establecimiento.

6.2) El Equipo De Convivencia Escolar informará la situación a la Directora del establecimiento demás directivos del establecimiento.

6.3) El Equipo De Convivencia Escolar o quién designe la Directora del establecimiento recopilará antecedentes suficientes del caso, para determinar si efectivamente existe sospecha fundada de algún tipo de maltrato hacia el niño(a), dentro de las primeras 24 horas.

6.4) En caso que el Equipo de convivencia escolar no se encuentre en el Establecimiento en ese momento, el(la) Inspectora General (a) deberá realizar el procedimiento de recopilación de antecedentes.

6.5) Si se confirma que hay antecedentes confiables y suficientes de abuso o Maltrato de un estudiante por parte de las personas referidas se deberá:

- Informar a la Directora y a directivos.
- En caso que se vincule como presunto ofensor a un funcionario del Colegio o Profesor, por la gravedad del hecho, como medida de prevención, se deberá disponer la separación del eventual responsable de su función directa con los NNA trasladándolo inmediata, pero temporalmente a otras labores. Esta medida tiende no sólo a proteger a los NNA sino también al denunciado (a), en tanto se clarifiquen los hechos.

- En caso que el responsable sea un estudiante, se tomarán inmediatamente las medidas para evitar todo contacto con la eventual víctima. Se citará inmediatamente a ambos apoderados para comunicarles la situación que afecta a sus pupilos e informarles que el Establecimiento tiene la obligación legal de poner los antecedentes en conocimiento y a disposición de la autoridad dentro de las 24 horas siguientes desde que se conocieron los hechos. A su vez, en casos calificados se presentará una solicitud inmediata de medida cautelar o de protección ante el Tribunal de Familia, quien será el responsable de autorizar medidas como la suspensión del supuesto agresor o de establecer cualquier otra medida conducente a la protección de la víctima y NNA involucrados. Para el caso excepcional que, por el horario y día en que sucedieron los hechos, el Tribunal de Familia se encuentre fuera de horario de funcionamiento, en casos urgentes se podrá adoptar –previo análisis de la Directora.

La medida de suspensión temporal de los menores involucrados, procurando no afectar los derechos de éstos, evitando sobreexponerlos y solicitar de forma inmediata o lo antes posible la ratificación de la medida por el Tribunal de Familia

El colegio podrá sugerir a los apoderados del alumno la aplicación de un programa de acompañamiento personalizado para apoyar al estudiante desde lo académico y pedagógico considerando ciertas adecuaciones para que su proceso de aprendizaje no se vea afectado por el hecho ocurrido. En caso de ser aceptado, el equipo de convivencia escolar lo gestionará y coordinará con el equipo docente y la familia.

El equipo de convivencia escolar, se encargarán de verificar el cumplimiento de las medidas formativas preparatorias dentro del establecimiento y Medidas remediales pedagógicas para la víctima:

- Si es necesario se pedirá apoyo terapéutico externo.
- Trabajo de orientación con los profesores que les dictan clases al estudiante.
- Intervención directa en el curso (taller o actividad de reflexión) con los estudiantes y apoderados por separado.

- Dentro de las medidas de reparación, si la Directora lo considera necesario, se solicitará al o los apoderados o funcionarios una carta de disculpas dirigida al estudiante y su familia.

VII. SEGUIMIENTO Y MEDIDAS FORMATIVAS Y/O REPARATORIAS

Una vez validado el informe por el Equipo Directivo, se procederá por parte de la Dirección del ciclo que corresponda con la asesoría de la Encargada de Convivencia y Psicóloga, a la adopción de las siguientes medidas:

- a) Medidas de protección a la o las posibles víctimas, tales como apoyo educacional, psicológico según sus necesidades.

Se podrá disponer de la medida de separación de la o las víctimas del presunto agresor, tanto durante el proceso de indagación como medida post cierre del informe.

- b) Aplicación de sanciones, según lo establecido en el reglamento de Orden Higiene y Seguridad para los adultos funcionarios, mientras que para los apoderados se podrá considerar:

- i. Cambio de apoderado académico.

- ii. Restricción y prohibición a todas las actividades internas o externas del establecimiento.

- iii. Restricción y prohibición de acceso al establecimiento por uno o dos años lectivos según la gravedad de los hechos

- c) Denuncia a la Fiscalía si los hechos pueden constituir delitos. Esta denuncia la realizará el representante legal del establecimiento o la encargada de convivencia escolar, presencialmente o por cualquier otro medio legal que se habilite, ante el Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros, dentro de las 24 horas de validado el informe por el Equipo Directivo o una vez que se tengan indicios claros que se está frente a hechos que pueden revestir caracteres de delito. Si de la indagación aparecieran indicios que se están en presencia de hechos que constituyen una vulneración grave a los derechos de los niños, se pondrán los antecedentes en manos de los Tribunales de Familia dentro de las 48 horas hábiles de que se tome conocimiento de estos hechos.

- d) Tanto el Apoderado como el Funcionario podrán apelar -por una vez- a las Conclusiones que se llegaron en el proceso, para lo cual deberán elaborar una Carta exponiendo sus

argumentos; deberá dirigirla a Dirección, quien tendrá un plazo no superior a los 3 días hábiles para responder.

e) Durante un trimestre o semestre, según determine Dirección, el colegio realizará un seguimiento especial con el equipo de convivencia al menor agredido y su familia. Al mismo tiempo, el equipo podrá reunirse con el equipo externo para trabajar de manera colaborativa y complementaria en beneficio del estudiante.

f) El colegio podrá sugerir a los apoderados del alumno la aplicación de un programa de acompañamiento personalizado para apoyar al estudiante desde lo académico y pedagógico considerando ciertas adecuaciones para que su proceso de aprendizaje no se vea afectado por el hecho ocurrido. En caso de ser aceptado el acompañamiento, la el equipo de convivencia escolar coordinará con el equipo docente y la familia.

La Directora junto al equipo de convivencia escolar se encargarán de verificar el cumplimiento de las medidas formativas y preparatorias dentro del establecimiento.

g) Medidas remediales pedagógicas para la víctima: Derivación a psicóloga/o del ciclo que realizará un trabajo de apoyo y orientación.

- Si es necesario se pedirá apoyo terapéutico externo.
- Trabajo de orientación con los profesores que les dictan clases al estudiante.
- Intervención directa en el curso (taller o actividad de reflexión) con los estudiantes y apoderados por separado.
- Dentro de las medidas de reparación, si la Directora lo considera necesario, se solicitará al o los apoderados o funcionarios una carta de disculpas dirigida al estudiante y su familia.

VIII. MEDIDAS QUE INVOLUCRAN A LOS PADRES Y APODERADOS

Cuando un estudiante sea víctima de una situación de maltrato por parte de cualquier adulto miembro de la comunidad escolar, el colegio:

a) A través de convivencia escolar llamará al apoderado preferente del estudiante e informará sobre la situación, solicitando su presencia en el Colegio y si el padre lo desea, podrá retirar al estudiante.

b) Cuando existan lesiones visibles asociadas al maltrato de a un NNA Vida Convivencia escolar se contactara telefónicamente con apoderado preferente y precisará el lugar al cual el NNA fue derivado para constatar lesiones. En aquellos casos que, los estudiantes cuenten con una jornada reducida y el hecho coincida con la hora de salida del estudiante, el Colegio informará al apoderado preferente y será éste quien deberá llevarlo al centro de salud de su preferencia para constatar lesiones. El apoderado deberá presentar en un plazo de 24 horas el respectivo certificado de atención médica.

c) En un plazo de 48 horas desde ocurridos los hechos, en Encargado de Convivencia en compañía de la Directora del nivel citarán a los apoderados del estudiante agredido e informarán sobre la activación del presente protocolo, los tiempos, procedimientos y medidas disciplinarias, formativas, de resguardo y protección, así como de reparación y apelación una vez finalizado el proceso de indagación.

d) Una vez finalizado el proceso de investigación y aceptadas las conclusiones por la autoridad máxima del Establecimiento, los apoderados serán citados nuevamente para ser informados de las conclusiones y medidas adoptadas.

e) Si lo desean los padres, podrán enviar informes de profesionales externos que estén trabajando con el estudiante afectado para complementar la información y conocer el impacto biopsicosocial del estudiante.

NOTA: Los apoderados deberán esperar que se realice la investigación respectiva, respetando el debido proceso, presunción de inocencia y los tiempos del colegio respaldados en el presente protocolo, antes de poder entregar resoluciones.

1. INFORME DE CIERRE

Transcurrido el plazo de recopilación de antecedentes, Convivencia Escolar y/o Dirección deberá elaborar un informe de cierre que contenga un resumen de las acciones realizadas sobre el hecho denunciado.

Quien emite el informe de resolución final de la aplicación del protocolo activado, entregará sugerencias de acciones tendientes a reparar el eventual daño causado y a promover la buena convivencia escolar.

Convivencia Escolar o quien estuvo a cargo de llevar a cabo la recopilación de antecedentes de la denuncia, cita al denunciante y le informa del proceso realizado y el resultado concluyente de la aplicación de este protocolo.

Se informa al denunciante, por escrito, la Notificación de Resolución Final del procedimiento sancionatorio, en virtud de los antecedentes expuestos.

El apoderado y el estudiante toman conocimiento y firman las conclusiones sobre los hechos denunciados y el resultado del proceso del protocolo activado; sea éste de la aplicación de una medida disciplinaria y/o la aplicación de una medida de apoyo pedagógico y/o psicosocial.

IX. ANEXOS: ORGANISMOS PARA DERIVACIÓN EXTERNA

INSTITUCIÓN	EN QUE CONSISTE	UBICACIÓN
<p>OFICINA PROTECCION DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (OPD)</p>	<p>INTERVIENEN ANTE LA PRESENCIA DE SITUACIONES Y/O CONDUCTAS QUE SE CONSTITUYEN EN UNA ALERTA A CONSIDERAR, Y QUE NO NECESARIAMENTE SON UNA GRAVE VULNERACIÓN DE DERECHOS: CONFLICTOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES CON SUS PARES, PROFESORES/AS O FAMILIA. LA INTERVENCIÓN PUEDE CONSIDERAR TANTO A LA FAMILIA COMO AL ESPACIO ESCOLAR DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE, DEPENDIENDO DE LA SITUACIÓN.</p>	<p>SANTO DOMINGO #789, TERCER PISO COMUNA DE SANTIAGO. TELEFONOS DE CONTACTO: 224897492 / 224897226</p> <p>HORARIOS DE ATENCION: 09:00 A 13:00 HRS 15:00 A 17:00 HRS</p> <p>CORREO: opdstgo@gmail.com</p>
<p>TRIBUNAL DE FAMILIA</p>	<p>LAS FALTAS A LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (QUE NO CONSTITUYAN DELITO, ES DECIR, QUE NO SEAN HABITUALES O NO PRODUZCAN LESIONES NI INCLUYAN AMENAZAS).</p> <p>LAS SITUACIONES EN LAS QUE LA FAMILIA O CUIDADORES DEL NIÑO NO GARANTIZAN SU PROTECCIÓN Y CUIDADO.</p> <p>LAS SITUACIONES EN LAS QUE SE REQUIERE APLICAR UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN O UNA MEDIDA CAUTELAR PARA PROTEGER AL NIÑO O NIÑA.</p>	<p>DIRECCIÓN: GENERAL MACKENNA #1477 COMUNA DE SANTIAGO.</p> <p>TELEFONO: 224977100</p> <p>CORREO: jfsantiago1@gmail.com</p>
<p>Policía de Investigaciones -PDI</p>		<p>DIRECCIÓN: GENERAL MACKENNA #1370 COMUNA DE SANTIAGO.</p> <p>CONTACTO: 227080000</p>
<p>FISCALÍA</p>		<p>DIRECCIÓN: AV. PEDRO MONTT #1606, SANTIAGO</p> <p>CONTACTO: 600 333 0000</p>

TELÉFONOS DE COLABORACIÓN

SAPU-Consultorio Número 1

Teléfono 22-6962941 desde Celulares +5622-6962941

Servicio de Atención Primaria de Urgencia

Copiapó 1323, Comuna de Santiago

48° Comisaría "Menores y Familia"

Teléfono 22-9224890, desde Celulares +5622-9224890

Atención de casos; estudios sobre procedimientos, acciones preventivas y cursos de acción; acompañamiento a juzgados, talleres comunitarios. Funciona las 24 horas del día, todos los días. Calle Dieciocho N° 268.

PLAN CUADRANTE:

1 a Comisaría: Teléfono 22 9223700, desde Celulares +5622 9223700

2 da Comisaría: Teléfono 22 9223730, desde Celulares +5622 9223730

3 era Comisaría: Teléfono 22 9223760, desde Celulares +5622 9223760

4 ta Comisaría: Teléfono 22 9223790, desde Celulares +5622 9223790

Teléfono Niños de Carabineros de Chile – 147

Servicio que orienta y apoya especialmente a niños y adolescentes víctimas de amenazas o vulneración de derechos. Este servicio telefónico se encuentra disponible para la atención de la ciudadanía las 24 horas del día, los 365 días del año, y se puede acceder tanto desde teléfonos de red fija como teléfonos móviles.

Teléfono Familia de Carabineros de Chile – 149

Entrega información y orientación sobre casos de maltrato y abusos sexuales, entre otros temas. Este servicio telefónico se encuentra disponible para la atención de la ciudadanía las 24 horas del día, los 365 días del año, y se puede acceder tanto desde teléfonos de red fija como desde teléfonos móviles.